

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 29 de mayo de 2014 No. 66 Tomo CCXCIX

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 3-2014

Página 1

ORGANISMO LEGISLATIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA DE CRISTO DIOS, TU PALABRA ES VERDAD.

Página 2

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA DE CRISTO TABERNÁCULO DE DAVID MINISTERIOS EBEN EZER.

Página 3

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MINISTERIOS BERACA".

Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ.

Página 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA NÚMERO 18-2014

Página 6

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE No. 2240-2014

Página 7

MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO

Página 7

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 56-2014

Página 8

MUNICIPALIDAD DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y COMPENSACIÓN POR SERVICIOS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

Página 9

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 13
- Nacionalidades	Página 13
- Líneas de Transporte	Página 13
- Disolución de Sociedad	Página 13
- Registro de Marcas	Página 13
- Títulos Supletorios	Página 20
- Edictos	Página 21
- Remates	Página 28
- Constituciones de Sociedad	Página 33
- Modificaciones de Sociedad	Página 33
- Convocatorias	Página 27, 35

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 3-2014

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la letra y el espíritu de la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales y acuerdos en materia de derechos humanos, es deber del Estado garantizar la seguridad, el bienestar y la justicia de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que de igual manera, es deber del Estado promover y facilitar la convivencia pacífica, reconociendo que el poder público proviene del pueblo y que los funcionarios y trabajadores del Estado son responsables legalmente de su conducta, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, con ocasión de la terminación del conflicto armado interno, como institución integrada por el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se encuentra sujeto al cumplimiento de normativas como los Acuerdos de Paz y la Ley de Reconciliación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que siendo la persona humana el sujeto y fin primordial del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad; decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego a derecho.

CONSIDERANDO:

Que la solidaridad es la actitud moral de hacer propias las causas y los problemas de nuestro prójimo para que dentro de la Ley prevalezca la justicia, la equidad y, como consecuencia, la paz, que obliga y exige salir de la mera contemplación, no por ello perdiendo de vista el pasado reciente, el presente y el futuro de nuestra Nación; esto, bajo el infame prisma de la sangre que ha regado nuestra tierra y el dolor que ha inundado el alma de la patria, a partir de un conflicto inútil y más recientemente por la falta de consensos para superar, con absoluta certeza jurídica, nuestras diferencias sociales,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del encausamiento penal ya conocido como "el juicio del siglo", no obstante que la legislación imperante da cuenta que los elementos que conforman los tipos penales señalados resulta jurídicamente inviable que se dieran en Guatemala, principalmente en cuanto a la existencia en nuestro suelo patrio de un genocidio durante el enfrentamiento armado interno; discusión que trasciende a los tribunales de justicia, y se da en los medios de comunicación social, sectores de opinión, pueblos, plazas, calles, comunidades y en los hogares guatemaltecos, abriendo así nuevamente la polarización entre hermanos, propiciando condiciones contrarias a la paz y que impiden una definitiva reconciliación nacional.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ,

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo doscientos cincuenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, ...obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República".

POR TANTO:

En base a consideraciones precedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, 46, 47, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 65, 66, 71, 253, 254, y 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 7, 9, 18, 19, 20, 21, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 67, 68, 72, 100, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, y 149 del Código Municipal; quince numeral primero, y dieciséis del Código Civil; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 20, 25, 26, 36, 41, 42, 43, 49, 50, y 54 del Reglamento Interno de Concejo Municipal; previa deliberación sobre el particular, **ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, a resolver ACUERDA, DECRETAR, CREAR, AVALAR, APROBAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR, RECONOCER y EMITIR el siguiente:**

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL CERO CINCO GUIÓN DOS MIL TRECE (05-2013). EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable ante toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio en mención cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de transporte del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

- Acera o banqueta.** El espacio abierto destinado al tránsito peatonal.
- Agentes.** Los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito.
- Área pública.** Es el espacio de convivencia y uso general de la población.
- Arrendamiento.** Acción de alquilar, precio en que se arrenda.
- Autoridad de tránsito.** La que regula y controla el tráfico en el lugar.
- Avenida.** Vía urbana determinada topográficamente de norte a sur o viceversa.
- Concesión.** Cesión sobre bienes o servicios por parte de la administración pública a personas particulares. El acto administrativo a través del cual la Autoridad Municipal faculta al interesado, bajo su cuenta y riesgo prestar uno o más servicios públicos por tiempo definido, bajo las condiciones pactadas en el contrato respectivo y bajo la subordinación y control de las autoridades correspondientes.
- Concesionario.** Es la persona individual o jurídica que mediante concesión legamente otorgada por la Municipalidad, presta algún servicio público.
- Conductor o piloto.** La persona que conduce un vehículo de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, ya sea que le pertenezca o que haya sido contratado para realizar dicha labor.
- Habitante.** Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.
- Horario diurno.** Es el comprendido de las 6:00 a las 18:00 horas.
- Horario nocturno.** Es el comprendido de las 18:00 de un día, a las 06:00 horas del día siguiente.
- Origen-destino.** Lugar localizado e identificado plenamente al inicio y al final de cada una de las rutas.
- Pasajero.** Toda persona que viaje dentro de un vehículo de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, excepto al piloto.
- Peatón.** Persona que transita a pie por la vía pública o se desplaza en silla de ruedas.
- Perímetro Urbano.** Espacio geográfico o físico integrado por los barrios, colonias y asentamientos dentro del Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz.
- Piloto o conductor.** Persona que conduce un vehículo automotor.
- Procedimiento.** Método de ejecutar algo, trámites administrativos.

Propietario. Persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho, el goce o el dominio sobre un bien de carácter privado.

Reincidencia. Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Ruta. Es el recorrido que posee un origen y un destino definido en una vialidad en el que circulan los vehículos objetos de concesión.

Sector. Es el área geográfica conformada por un conjunto de rutas en el que se presta el servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros.

Solvenza municipal. Documento que certifica el cumplimiento de las obligaciones pendientes o de los pagos correspondientes.

Suspensión. Privación del servicio por adeudo o falta de pago u otro motivo legalmente preestablecido.

Suspensión voluntaria. Privación en forma voluntaria del servicio.

Taxi o vehículo de alquiler. Vehículo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y/o a sus acompañantes, a cambio del cobro y pago de una tarifa.

Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros. El vehículo que transporta a personas desde distintos puntos de la circunscripción municipal, o sea, no solo dentro del área específicamente urbana, sino de la misma hacia las Aldeas, fincas, Caseríos, y otros. Se incluye en esta definición el transporte público urbano y extraurbano, así mismo el transporte de personal o escolar.

Uso público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros. El que se presta el servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros.

Vecino. Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Vehículo. Cualquier medio de transporte que circula sobre la vía pública.

Vehículo automotor. Vehículo provisto de motor eléctrico o de combustión interna para su propulsión, exceptuando a las bicicletas, y cualquier otro halado o empujado por fuerza humana o animal.

Verificación técnica. La labor de revisión que realiza el experto o la Comisión encargada, para comprobar que el vehículo de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros funciona perfectamente y que el mismo posee en su interior el equipo reglamentario mínimo establecido en las leyes de la materia.

Artículo 3. Objeto de la presente regulación. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del sistema de transporte o servicio de transporte público prestado por medio de vehículos tipo Taxi, Microbuses, Buses o Camiones del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 4. Naturaleza del servicio. El servicio de transporte es de carácter público y tiene como propósito proporcionar un buen servicio a la población del Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz.

Artículo 5. Todo trámite ante la Municipalidad es personal. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad únicamente podrán realizarse por el interesado, o a falta de él, por su representante legal debidamente acreditado.

Artículo 6. Restricción del tránsito o circulación de vehículos conocidos popularmente como Cuatrimotos, y sus variaciones o modificaciones. Se restringe el tránsito o circulación de vehículos conocidos popularmente como "cuatrimotos", y sus variaciones o modificaciones, en el área urbana del Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz, por cuanto para la circulación del mismo se viola flagrantemente la Ley de Tránsito y Reglamento de Tránsito en algunos casos como no portar casco, chaleco debidamente identificado, placa, tarjeta y calcomanía de circulación, así como también no cuentan con el equipamiento básico de aluminado, por mencionar algunos; y en otros casos las normas antes mencionadas no autorizan expresamente la circulación de dichos vehículos en las áreas urbanas. Salvo que el propietario o poseedor reúna todos los requisitos legales para que esos vehículos transiten en el municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz, cuya certificación y autorización le corresponderá emitirla la Policía Municipal de Tránsito.

Artículo 7. Restricción del tránsito o circulación de vehículos conocidos popularmente como "suc tuc" o "toritos", y sus variaciones o modificaciones. Se restringe el tránsito o circulación de vehículos conocidos popularmente como "suc tuc" o "toritos", y sus variaciones o modificaciones, para el transporte de pasajeros no así para carga, en el área urbana del Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz, por cuanto que es un vehículo muy inestable y liviano donde peligra la vida de los usuarios y la misma ley de tránsito no tipifica estos vehículos de tres ruedas. Para el caso que el vehículo en mención sea usado para carga, el conductor debe portar casco, chaleco debidamente identificado, placa, tarjeta y calcomanía de circulación, así también equipamiento básico de aluminado, cuya certificación y autorización le corresponderá emitirla la Policía Municipal de Tránsito.

Artículo 8. Tránsito o circulación de bicicletas. Se prohíbe el tránsito o circulación de bicicletas y cualquier otro vehículo halado o movido o empujado por fuerza humana o animal, y sus variaciones o modificaciones, en contra de la vía. Por lo que dichos vehículos deberán circular conforme a la vía establecida en la Ciudad de San Pedro Carchá Alta Verapaz, además de respetar las señales de tránsito y dar prioridad a los peatones por el derecho de vía preferente. En horario nocturno, como mínimo, el conductor de esos vehículos deberá portar casco, y luces de posición.

Artículo 9. Del servicio prestado por vehículo sin concesión. El vehículo que brinde algún servicio de los regulados en el presente Reglamento, que no cuente con autorización municipal para ello y sea sorprendido, el vehículo será consignado inmediatamente al Depósito Municipal de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, a costa del propietario o legítimo tenedor, poniéndolo a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito para los efectos correspondientes. El infractor, por inobservancia del presente Reglamento deberá pagar en concepto de multa la cantidad de Q1,500.00, cuya cantidad dineraria no será objeto de algún descuento, rebaja o condonación.

Artículo 10. Del vehículo que transporta productos agrícolas u otros. El vehículo que transporta productos agrícolas, maderas, trozas, u otros, y cuyo propietario o legítimo tenedor no haya efectuado el pago por extracción del mismo, en la garita municipal, y sea sorprendido, el vehículo será consignado inmediatamente al Depósito Municipal de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, a costa del propietario o legítimo tenedor, poniéndolo a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito para los efectos correspondientes. El infractor, por inobservancia de la legislación nacional aplicable deberá pagar en concepto de multa la cantidad de Q1,500.00, cuya cantidad dineraria no será objeto de algún descuento, rebaja o condonación, y tampoco lo exime del pago que debió efectuar por la extracción pretendida; y de existir agravante, tal es el caso de fuga o evasión del retén o advertencia de la autoridad municipal, la multa se incrementará hasta tres veces del monto ya mencionado. En el caso que no cuente con la licencia respectiva extendida por el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, se remitirá el caso al órgano correspondiente para que se deduzcan las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 11. Ventas en las aceras. Queda terminantemente prohibida la instalación de ventas en aceras, avenidas y calles de la población.

Artículo 12. Horario restringido para carga y descarga de mercadería. La carga y descarga de mercaderías en camiones de 5.1 hasta 12 toneladas, doble eje, camiones de palangana, o cabezales en el área urbana, deberá efectuarse dentro del horario de las diecisiete horas del día anterior para las cinco horas del día siguiente, quedando por tanto prohibido hacerlo en otro horario. De igual manera está prohibida la circulación de vehículos pesados fuera del horario señalado.

Artículo 13. Vehículos no comprendidos dentro del estacionamiento ordinario. Los vehículos colocados en la vía pública por cualquier motivo que no sea el estacionamiento ordinario, sino que se encuentren siendo reparados frente a talleres mecánicos o similares, u otro motivo, afectando el ornato y ambiente visual de la Ciudad de San Pedro Carchá, así como obstruyendo el libre paso peatonal y vehicular, deberán ser retirados por los propietarios o legítimos tenedores o responsables en un plazo máximo de treinta días a partir de la vigencia del presente Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de los vehículos que deban ser reparados en la vía pública por causa accidental, y sin perjuicio de la aplicación del Reglamento para la Disposición de Bienes Muebles u Objetos Incautados y Funcionamiento del Depósito Municipal de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz.

Artículo 14. Administración del padrón de concesionarios. La Secretaría Municipal de la Municipalidad de San Pedro Carchá, será la dependencia municipal competente para llevar registro, control, archivo y demás, con relación al sistema municipal de transporte o servicio de transporte público en el Municipio de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 15. Dependencia municipal competente. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de la Municipalidad de San Pedro Carchá, será la dependencia municipal competente para determinar y/o aplicar las sanciones y sus montos cuando proceda, y en general para velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 16. Otra dependencia municipal competente. La Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de San Pedro Carchá, será la dependencia municipal competente para velar por la operatividad y el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO II DE LA CONCESIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I DEL TRÁMITE DE LA CONCESIÓN

Artículo 17. Requisitos para ser Concesionario. Toda persona individual o jurídica que solicite el otorgamiento de una Concesión para la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, debe presentar la siguiente documentación:

A) Solicitud en formulario proporcionado en la Municipalidad para el efecto.

B) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación; dicho requisito también aplica para el representante legal cuando se refiera a persona colectiva.

C) Fotocopia simple de boleta de ornato vigente; dicho requisito también aplica para el representante legal cuando se refiera a persona colectiva.

D) Solvencias: de Catastro, Tránsito y Municipal, de no más de un mes de emisión.

E) Justificación de la personería jurídica, cuando se refiera a persona colectiva.

F) Fotocopia simple de la Tarjeta de Circulación del vehículo.

G) Fotocopia simple del documento público donde conste la compraventa a plazo del vehículo, si la Tarjeta de Circulación no estuviese a nombre del solicitante.

H) Fotocopia simple del recibo de pago del Impuesto de Circulación de Vehículos, vigente.

I) Fotocopia simple de Licencia de Conducir del piloto acorde al vehículo, por lo tanto, debe ser tipo profesional, cuando se trate de transporte de personas.

J) Fotocopia simple de boleta de ornato vigente del piloto.

K) Cuando sea procedente, un croquis de la ruta que pretende cubrir, detallando barrios, Zonas, Colonias, Aldeas, Fincas o Caseríos a recorrer; las distancias entre los diferentes lugares, la frecuencia de los viajes y los horarios del servicio. Si el solicitante tiene servicios de transporte establecidos, identificar las concesiones que posee, número de vehículos que ocupa y rutas que sirve.

L) Proyecto de las tarifas de pasaje que estima cobrar en el servicio.

LL) Constancia de no haber sido objeto de alguna sanción durante el ejercicio fiscal que finaliza, de conformidad con el presente Reglamento o la legislación nacional aplicable, emitida por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito o la Policía Municipal de Tránsito, ambos de la Municipalidad de San Pedro Carchá, cuando la petición se refiera a renovación de concesión.

M) Antecedentes penales y policíacos del propietario o representante legal cuando se trate persona jurídica, lo anterior, cuando la solicitud se refiera a concesión de transporte urbano colectivo de pasajeros mediante taxi.

N) Antecedentes penales y policíacos del piloto del vehículo, cuando la solicitud se refiera a concesión de transporte urbano colectivo de pasajeros mediante taxi.

Artículo 18. Trámite de la solicitud. Una vez calificada la solicitud y si ésta llena los requisitos, el señor Alcalde Municipal trasladará el expediente al experto o la Comisión encargada, para efectuar la verificación técnica. Si la verificación técnica es favorable se continúa con el trámite, de lo contrario el proceso se detendrá inmediatamente, hasta subsanar los defectos encontrados. El experto o la Comisión encargada son personalmente responsables de lo que verifiquen y declaren en su dictamen.

Artículo 19. Continuación del trámite. Llenados los requisitos anteriores, el señor Alcalde Municipal trasladará el expediente a la Comisión de Seguridad y Transportes del Honorable Concejo Municipal para que estudie el caso y emita dictamen. El dictamen, deberá ser favorable para continuar con el trámite, de lo contrario el proceso se detendrá inmediatamente. La Comisión antes mencionada es personalmente responsable de lo que declare en su dictamen.

Artículo 20. Resolución final. Posterior a la emisión del dictamen del que hace mención el artículo anterior, se elevarán las actuaciones al Honorable Concejo Municipal para su conocimiento, discusión y resolución final. No está demás señalar que el Honorable Concejo Municipal se reserva el derecho de otorgar o no la concesión pretendida, y no es necesario justificar la decisión si en dado caso la resolución es desfavorable a los intereses del solicitante.

Artículo 21. Suscripción de contrato. Una vez autorizada la concesión, se suscribirá el contrato respectivo, dentro de un plazo no mayor de quince días contados a partir de la notificación de la resolución, previa presentación en original en Secretaría Municipal, de la constancia del seguro del vehículo o su respectiva póliza, de conformidad con lo que señala el artículo 29 de la Ley de Tránsito.

Artículo 22. Plazo de inicio de operaciones. A partir de la suscripción del contrato del que hace mención el artículo anterior, el concesionario deberá iniciar operaciones dentro de los diez días hábiles siguientes, de lo contrario se le cancelará inmediatamente la concesión, sin más oírle o citarle y sin pronunciamiento previo.

Artículo 23. Prohibición para extender concesión provisional. En ningún caso podrá extenderse concesión provisional para prestar el servicio, por lo que deberá agotarse el procedimiento administrativo para su obtención definitiva.

Artículo 24. Plazo de vigencia de la concesión. La vigencia de la concesión será de un año y podrá ser renovada únicamente suscribiendo otro contrato, para ello la parte interesada deberá iniciar trámite de renovación como si fuese nueva concesión, con treinta días de anticipación a su vencimiento. Para el plazo deberá entenderse año fiscal, o sea, empezará a regir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año; y si al tiempo de suscribirse el contrato no alcanzare las fechas antes mencionadas, deberá suscribirse por el tiempo que resta del año fiscal vigente.

Artículo 25. Otros requisitos para la renovación de concesión. Para la renovación de la concesión, la Municipalidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos, sin perjuicio de los requisitos establecidos para este tipo de trámites:

A) La capacidad demostrada por el concesionario para prestar un servicio periódico, puntual, eficiente y seguro.

B) La seguridad, capacidad y estado físico y funcional del vehículo utilizado.

Artículo 26. Desconocimiento de la negociación efectuada entre particulares. La negociación de concesión efectuada entre particulares será nula ipso jure, por lo tanto no necesitará pronunciamiento previo de la Autoridad Municipal.

Artículo 27. De la concesión de transporte urbano colectivo de pasajeros mediante taxi. La concesión de transporte urbano colectivo de pasajeros mediante taxi podrá otorgarse para ser prestado en horario diurno o nocturno, cuyos prestatarios podrán ser los mismos o distintos concesionarios. Empero cada concesión tanto diurna como nocturna, deberá tramitarse en forma independiente uno de otro.

Artículo 28. Del transporte urbano colectivo de pasajeros para uso de personal. El transporte urbano colectivo de pasajeros para uso de personal o para transporte de personal administrativo, operativo u otro, de alguna entidad privada o pública, estará sujeta a la regulación del presente Reglamento en lo que le sea aplicable, a excepción de la emisión de concesión.

Artículo 29. Del transporte urbano colectivo de pasajeros para uso escolar. El transporte urbano colectivo de pasajeros para uso escolar o para transporte de estudiantes a establecimientos educativos públicos o privados, estará sujeta a la regulación del presente Reglamento, y deberá tramitarse emisión de concesión para su funcionamiento, teniendo la concesión validez únicamente

en la circunscripción del Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz, por lo que su tránsito en otros Municipios deberá sujetarse a la regulación de aquellos.

Artículo 30. Del otorgamiento de autorización para el cambio temporal de vehículo. Se limita el otorgamiento de autorización para el cambio temporal de vehículo del concesionario de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, con el fin de tener un estricto control del mismo y evitar abusos, por lo que se otorgará autorización únicamente por un mes y una vez al año para la misma concesión, pagar la tasa correspondiente, además de justificar debidamente el cambio, y el vehículo suplente debe estar a nombre del titular de la concesión.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO O CONDUCTOR

Artículo 31. Obligaciones del concesionario. El concesionario está obligado a:

- Estar al día con todas sus obligaciones ante la Municipalidad de San Pedro Carchá.
- Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento y regulaciones municipales que sean aplicables.
- Efectuar trámite de cambio de placas particulares por las de Alquiler y legalizar su condición ante el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil dentro de los tres meses siguientes de otorgada la concesión.
- Mantener un servicio continuo, cómodo e higiénico.
- Informar inmediatamente a la Municipalidad cuando se desee efectuar el cambio del vehículo o cuando se retire el vehículo del servicio por causas debidamente justificadas.
- Presentar el vehículo para su revisión por parte de la Municipalidad, en el lugar, fecha y hora que se señale.
- Mantener informado al conductor sobre las disposiciones municipales relacionadas con el servicio.
- Informar a la Municipalidad cuando por cualquier motivo quiera o necesite retirarse definitivamente de la concesión, para que sea cancelada la concesión.
- Mantener en buen estado físico, funcionamiento y equipamiento del vehículo concesionado.
- Acudir a cualquier citación que le dirija la Municipalidad, para tratar asuntos relacionados con el servicio que presta.
- Imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados, y colocarlos en un lugar visible del vehículo y en sus terminales de ruta, para los casos que sean aplicables.
- Cubrir su ruta tal y como fue aprobada, para los casos que sean aplicables.
- Tramitar y obtener su carné de identificación como concesionario.
- Presentar su carné de identificación como concesionario cada vez que le sea requerido por la autoridad competente, por lo tanto, deberá portarlo siempre.
- Mantener vigente el seguro del vehículo.

Artículo 32. Prohibiciones al concesionario. Es prohibido al concesionario:

- Ceder total o parcialmente, o vender a terceras personas la concesión.
- Poner en circulación otro vehículo que no esté autorizado al momento de sufrir desperfectos mecánicos el vehículo titular.
- Utilizar para fines diferentes los servicios autorizados.
- Polarizar los vidrios del vehículo, o colocar cualquier mensaje o figura que restrinja o reduzca la visibilidad del conductor y de sus ocupantes.
- Circular el vehículo con concesión vencida o no vigente, o que esté suspendida en forma temporal.
- Acortar o prolongar la ruta de manera distinta a como fue aprobada, para los casos que sean aplicables.
- Incrementar unilateralmente el valor del pasaje.
- Que el vehículo concesionado no esté a nombre del titular de la concesión.

Artículo 33. Obligaciones del conductor. El conductor del vehículo está obligado a:

- Poseer y portar Licencia de Conducir vigente, y tipo Profesional.
- Poseer y portar dentro del vehículo la documentación reglamentaria.
- Respetar las señales de tránsito.
- Mantener una conducta decorosa con los usuarios del servicio.
- Revisar el vehículo diariamente y mantenerlo limpio.
- Dar aviso inmediato al concesionario cuando el vehículo sufra desperfectos que impida prestar el servicio.
- Observar y respetar el orden del estacionamiento.
- Cumplir puntualmente con los horarios autorizados, para los casos que sean aplicables.
- Respetar las terminales, paradas, y señales de tránsito.
- Tramitar y obtener su carné de identificación como conductor de vehículo concesionado.
- Presentar su carné de identificación como conductor de vehículo concesionado cada vez que le sea requerido por la autoridad competente, por lo cual deberá portarlo siempre.
- Colaborar con la autoridad municipal para cuando se efectúen actividades de control, supervisión de campo y/o cualquier otra relacionada con la prestación del servicio.
- Identificar el vehículo tanto en la parte frontal como posterior con la leyenda "Transporte de Personal", en lo que respecta a transporte urbano colectivo de pasajeros para uso de personal o para transporte de personal administrativo, operativo u otro, de alguna entidad privada o pública.

Artículo 34. Prohibiciones al conductor. Es prohibido al conductor:

- Laborar o brindar el servicio bajo efectos de bebidas alcohólicas o fermentadas, drogas, estimulaciones o cualquier otro producto que altere su capacidad para poder conducir apropiadamente.
- Fumar dentro del vehículo.
- Transportar mayor número de pasajeros que los que puede llevar el vehículo.
- Conducir a excesiva velocidad.
- Realizar con el vehículo maniobras de cualquier índole que ponga en peligro la integridad física de los usuarios.
- Transportar materiales de cualquier clase que puedan provocar percances a los usuarios, o que los ponga en peligro y que no sea apto transportarlo en ese tipo de vehículos.
- Realizar reparaciones del vehículo en el estacionamiento asignado.
- Lavar el vehículo en el estacionamiento asignado.
- Causar molestias a los usuarios, especialmente con el volumen del sistema de sonido, bocina escandalosa, sirena y otros ruidos.
- Circular con escape abierto.
- Acortar o prolongar su ruta tal y como fue aprobada.
- Incrementar unilateralmente el valor del pasaje.
- Permitir el abordaje de personas ebrias, bajo efectos de drogas o estupefacientes, con faltas de higiene, o con el fin de ejercer mendicidad o comercio, al interior de la unidad y todo aquello que pueda constituir incomodidad para los usuarios.
- Permitir a los usuarios fumar dentro del vehículo, así como ingerir bebidas y/o comidas, hacer funcionar aparatos de radio, tocacintas y/o similares.
- Estacionar en curvas.
- Estacionar a media calle.

Artículo 35. Derechos del concesionario. El concesionario tiene derecho a:

- Solicitar por escrito la suspensión temporal voluntaria de la concesión.
- No efectuar el pago correspondiente por el tiempo que dure la suspensión voluntaria de la concesión.
- Recibir igual tratamiento con relación al servicio brindado en igualdad de condiciones.

Artículo 36. Derechos del usuario. El usuario tiene derecho a:

- Recibir un servicio de calidad.
- Denunciar las violaciones o restricciones a sus derechos como usuario.
- Dar seguimiento a sus denuncias de violaciones o restricciones a sus derechos de usuario.
- Denunciar cualquier infracción o violación a las normas contenidas en el presente Reglamento por parte de concesionario o conductor de vehículo.
- Otros derechos que aunque no figuren expresamente en el presente Reglamento, son inherentes a la persona individual.

Artículo 37. Obligación de adquirir boleta de ornato. Tanto el concesionario o el piloto del vehículo, quedan obligados a adquirir una boleta de ornato por el valor de Q50.00 ante la Municipalidad de San Pedro Carchá, por todo trámite que efectúen de conformidad con el presente Reglamento. Si la figura de concesionario y piloto recae sobre la misma persona individual, bastará adquirir un boleto de ornato únicamente.

CAPÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS Y LAS VERIFICACIONES TÉCNICAS

Artículo 38. Equipo que deberá poseer y portar el vehículo. El vehículo deberá estar dotado de:

- Calcomanía Municipal con número correlativo que lo identifique y el lugar asignado como parqueo.
- Rótulo luminoso en la parte superior del techo del vehículo cuando se refiera a Taxi, el cual deberá permanecer encendido mientras preste el servicio.
- Debe tener sistema eléctrico y de frenos en buen estado de funcionamiento; todas sus lámparas, focos y bombillas deben estar funcionando bien y debe contar con ventilación adecuada.

Artículo 39. Diseño de la calcomanía municipal. El diseño de la calcomanía municipal le corresponde a la Policía Municipal de Tránsito.

Artículo 40. Modelo del vehículo objeto de concesión. El modelo del vehículo objeto de concesión no puede ser mayor a diez años al momento de solicitar la concesión o su correspondiente renovación.

Artículo 41. Obligación de la verificación técnica. La verificación técnica del vehículo es obligatoria para los expedientes de solicitud nueva o renovación de concesión.

Artículo 42. Obligaciones derivadas de la verificación técnica. En caso no se cumpla con uno o más especificaciones técnicas, cualquiera que estas fueren al momento de efectuarse la verificación técnica del vehículo, el propietario deberá realizar las reparaciones, sustituciones o ajustes necesarios en el plazo que determine la autoridad correspondiente, sin que dicho plazo exceda del término de quince días hábiles.

TÍTULO III

TASAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

TASAS MUNICIPALES EN PARTICULAR

Artículo 43. Tasas Municipales por servicios que nacen por la aplicación del presente Reglamento. La Municipalidad de San Pedro Carchá crea las siguientes tasas por el otorgamiento de Concesión de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, sin perjuicios de otras tasas municipales reguladas en el presente Reglamento, las cuales quedan como sigue:

- Por otorgamiento de Concesión de Taxi Diurno, Q500.00.
- Por renovación de Concesión de Taxi Diurno, Q300.00.
- Por otorgamiento de Concesión de Taxi Nocturno, Q500.00.
- Por renovación de Concesión de Taxi Nocturno, Q300.00.

- Por otorgamiento de Concesión de Fleteo Urbano, Q500.00.
- Por renovación de Concesión de Fleteo Urbano, Q300.00.
- Por otorgamiento de Concesión de Fleteo Rural, Q200.00.
- Por renovación de Concesión de Fleteo Rural, Q300.00.
- Por otorgamiento de Concesión de Bus o Microbús, 1,500.00.
- Por renovación de Concesión de Bus o Microbús, Q1,500.00.
- Por otorgamiento de Concesión de Bus o Microbús para uso escolar, Q900.00.
- Por renovación de Concesión de Bus o Microbús para uso escolar, Q600.00.
- Por derecho de estacionamiento de Taxi Diurno en área autorizada, Q100.00, en forma mensual.
- Por derecho de estacionamiento de Taxi Nocturno en área autorizada, Q100.00, en forma mensual.
- Por derecho de estacionamiento de Fleteo Urbano en área autorizada, Q100.00, en forma mensual.
- Por derecho de estacionamiento de Fleteo Rural en área autorizada, Q40.00, en forma mensual.
- Por derecho de estacionamiento de Bus o Microbús en área autorizada, Q90.00, en forma mensual.
- Por verificación técnica al vehículo fuera de la fecha indicada por la autoridad competente, Q50.00.
- Por suspensión temporal voluntaria de la concesión, Q100.00.
- Por reposición de título que acredita el derecho de concesión, Q100.00.
- Por emisión de constancia de no haber sido objeto de alguna sanción, Q50.00.
- Por emisión de carné de identificación, Q35.00.
- Por emisión de tarjeta de operaciones, Q15.00.
- Por autorización para el cambio temporal de vehículo, Q500.00.

Artículo 44. Recepción de tasas. La recepción de ingresos por las tasas reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, quien extenderá el comprobante de pago mediante talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes siguiente, cuando consistan en pagos mensuales, y en la medida de lo posible en forma anticipada.

Artículo 45. Destino de los fondos recaudados. Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente Reglamento y otras actividades conexas, constituirán fondos privativos de la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Artículo 46. De los pagos en general. Los pagos descritos en el presente Reglamento son en efectivo o cheque, en moneda de curso legal, en la medida de lo posible por anticipado, y en la medida de lo posible sin requerimiento alguno.

Artículo 47. Prohibición para conceder exoneraciones o condonaciones. Queda expresamente prohibido conceder exoneraciones o condonaciones por los servicios prestados o regulados de conformidad con el presente Reglamento.

TÍTULO IV

PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 48. Proceso de prestación del servicio. Los concesionarios brindarán el servicio de transporte de pasajeros con estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 49. Mejora del servicio. La Municipalidad de San Pedro Carchá evaluará constantemente el servicio, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro, continuo, de calidad y eficiente al usuario, en caso contrario aplicará los correctivos pertinentes.

Artículo 50. Suspensión voluntaria del servicio. El concesionario podrá solicitar por escrito la suspensión temporal voluntaria de la concesión, sin que dicha suspensión exceda del tiempo establecido para la vigencia de la concesión, dicha petición deberá efectuarse por lo menos con cinco días de anticipación previo a la fecha proyectada para suspensión, se exceptúan las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, pero en este último caso el concesionario deberá informar por la vía más rápida posible a la Municipalidad los motivos de la suspensión; y su posterior levantamiento de la suspensión; la que una vez analizada y aprobada la petición por parte del señor Alcalde Municipal, ordenará hacer las anotaciones correspondientes en la cuenta corriente del usuario y notificará a las dependencias municipales correspondientes para lo que haya lugar.

Artículo 51. Carné de identificación. El concesionario y/u operador de un vehículo concesionado, deberán poseer carné de identificación que los acredite como tal, cuya vigencia será de un año, debiendo renovarse. Si la figura de concesionario y piloto recae sobre la misma persona individual, bastará adquirir un carné de identificación, pero tal extremo se hará constar en el mismo.

CAPÍTULO II

PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE TARIFAS Y DE HORARIOS

Artículo 52. Proceso de autorización de tarifas. La Municipalidad fijará las tarifas que deberán pagar los usuarios, sujetándose a los criterios siguientes:

- La inversión de capital del concesionario.
- La longitud del trayecto.
- La topografía del terreno y las condiciones de las calles o carreteras.

Artículo 53. Cobro de tarifas en igualdad de condiciones. En la formación y aplicación de las tarifas se observará siempre igual tratamiento para todos los concesionarios que brinden el servicio en igualdad de condiciones, o los usuarios usen el servicio en igualdad de condiciones.

Artículo 54. Proceso de autorización de horarios. Cuando proceda, la Municipalidad fijará los horarios del servicio, sujetándose a los criterios siguientes:

- La cantidad de vehículos que prestan el servicio.
- Topografías del terreno y condiciones de las calles o carreteras.
- Velocidad de desplazamiento del vehículo.
- Existencia de otros horarios autorizados.
- Cantidad estimada de pasajeros o usuarios.

Artículo 55. Facultad para modificar horarios. Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad, cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

CAPÍTULO III

CONTROL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 56. Control en la prestación del servicio. La Municipalidad por medio de la Policía Municipal de Tránsito, velará para que los concesionarios cumplan estrictamente con el presente Reglamento, exigiendo constantemente la tarjeta de operación, tarjeta de horarios y tarifas, y demás documentación, así también podrán verificar en cualquier momento el estado de los vehículos, para ello efectuarán retenes de inspección ocular en cualquier lugar y en cualquier horario, sin previo aviso, los agentes o personal municipal estarán debidamente identificados.

Artículo 57. Resultado de la inspección ocular de rutina. El resultado de la inspección ocular deberá constar por escrito y archivada, lo anterior para futuras consultas o supervisión de parte de la autoridad correspondiente, en caso de detectarse anomalías o violación a las normas vigentes, se notificará a la brevedad posible al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito para lo que tenga a bien resolver.

TÍTULO V

SANCIÓNES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 58. Infracciones imputables al concesionario. Son infracciones imputables al concesionario las siguientes:

- La deficiencia en la prestación del servicio, que el usuario denuncie.
- La violación de cualquier prohibición contenida en el presente Reglamento.
- El incumplimiento de cualquier obligación contenida en el presente Reglamento.
- Cuando el vehículo carezca de concesión municipal, o que la misma se encuentre vencida o suspendida.
- Poner en servicio el vehículo sin que hubiere sido examinado y autorizado por la Municipalidad.
- El uso del vehículo para fines distintos.

Artículo 59. Tipos de sanciones. Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta:

- Amonestación con apercibimiento.
- Multa.
- Suspensión temporal de la concesión.
- Revocación o cancelación definitiva de la concesión.
- Secuestro o consignación del vehículo.
- Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 60. Imposición de multas. Las infracciones contenidas en el presente Reglamento, cuando proceda serán sancionadas con multa por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, y en casos específicos por la Policía Municipal de Tránsito, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes. El infractor deberá pagar una multa de Cien Quetzales (Q100.00) a Cincuenta Mil Quetzales (Q50,000.00) dependiendo de la gravedad de la falta. Lo anterior sin perjuicio de ejercer el derecho de defensa del supuesto infractor.

Artículo 61. Plazo de pago de las multas. Las multas deberán pagarse dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha que se le notifique la resolución respectiva al infractor. Por cada día de atraso en el pago después del plazo antes mencionado, el sancionado deberá pagar un interés por atraso equivalente al 0.05 por ciento del monto de la multa.

Artículo 62. Forma de pago de las multas. La recaudación de las multas reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá, quien extenderá el comprobante de pago respectivo.

Artículo 63. Aplicación de otras sanciones. La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento, será resuelta por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, el que estudiará el caso en particular y emitirá la resolución debidamente razonada que corresponda.

Artículo 64. Otras responsabilidades como consecuencia de la aplicación de sanciones. La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado, cuando fuere procedente.

Artículo 65. Obligación de denunciar. Todo habitante o transeúnte del Municipio, persona individual o jurídica, pública o privada deberá denunciar y podrá ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa.

Artículo 66. Comisión de dos o más faltas. Cuando varios hechos, acciones u omisiones constituyan faltas como parte de una misma acción, cada uno de los hechos, acciones u omisiones será sancionada separadamente de conformidad con el presente Reglamento; asimismo, las sanciones son independientes de las responsabilidades de cualquier otro orden que apliquen para el caso concreto.

Artículo 67. Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad por la comisión de una falta, se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta, o la subsanación de los aspectos que dieron razón para imponerla, según sea procedente.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 68. Comprobación de faltas e inicio del procedimiento administrativo. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito verificará tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento, disposiciones ordinarias o municipales. Cuya verificación deberá hacerse, según corresponda, en oficina o en campo, y en éste último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia; la que documentará los hechos a través de los medios que considere más convenientes, citando al responsable para que solvente su situación.

Artículo 69. Aplicación de sanciones. Ajustándose a las normas del debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente Reglamento una vez comprobada la comisión de las faltas. En el caso de aplicación de multas, el pago de las mismas no liberará al infractor de su responsabilidad de reparar los daños causados, si en dado caso fuere procedente.

El plazo para hacer efectiva las multas será de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del responsable, salvo que el mismo artículo o ley amplíe o restrinja dicho plazo. A partir de este plazo e independientemente de otras sanciones a las que se haga acreedor, en caso de incumplimiento se le duplicará el monto de la multa, y el responsable deberá pagar el monto de la multa más el interés legal en concepto de mora. A partir de treinta días calendario, la Municipalidad podrá proceder al cobro por la vía económico coactiva según lo establece la ley.

Artículo 70. Plazos para subsanar. En la misma resolución en que se imponga la sanción respectiva, cuando proceda el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito establecerá un plazo perentorio para que los hechos, acciones u omisiones que dieron lugar a la imposición de la misma sean subsanados. Los plazos para subsanar las distintas faltas corresponderán con los plazos indicados en el Artículo anterior.

TITULO VI CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71. Norma complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía, y en tanto no contraríe éste Reglamento a esas; por lo que la base fundamental para regular el servicio de transporte urbano colectivo de pasajeros es la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Tránsito, Reglamento de la Ley de Tránsito, Código Municipal, y otras leyes que se emitan en el futuro cuya materia tenga íntima relación con el objeto del presente Reglamento.

Artículo 72. Duda en la aplicación del presente Reglamento. En caso de surgir duda en la aplicación del presente Reglamento, principalmente por existir dos o más normas que regulan la misma materia, empero en sentido diferente, se tendrá por no puesto lo regulado en el presente Reglamento, y se aplicará sin pronunciamiento previo de autoridad correspondiente lo regulado en la legislación nacional, o sea de superior jerarquía, en consonancia a lo que para el caso regula el artículo 151 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo Número 273-98.

Artículo 73. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el señor Alcalde Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas, si dicha situación no se encuentra regulada en una norma ordinaria.

Artículo 74. De la falta de cumplimiento de obligaciones. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás legislación municipal, hará que se haga constar tal extremo en el sistema informático contable de la Municipalidad de San Pedro Carchá, sin que se le dé trámite a toda gestión hasta subsanar el defecto.

Artículo 75. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regula el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.

Artículo 76. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.

Artículo 77. Régimen de los plazos. Los plazos aquí descritos incluirán los días inhábiles, salvo caso particular regulado en algunos artículos del presente Reglamento.

Artículo 78. Opción por emplear el masculino genérico clásico. Para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar y/o para marcar la existencia de ambos géneros, se opta por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

Artículo 79. Derogatoria. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiversa o contravenga el texto del presente Reglamento.

Artículo 80. Ambito de aplicación. El presente Reglamento surte sus efectos en toda la circunscripción territorial municipal del Municipio de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 81. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido.

Certifíquese, Notifíquese, Publíquese para que surta sus efectos jurídicos y Cúmplase. Se hace constar que se tiene a la vista el documento original en donde aparecen las firmas ilegibles en original de los integrantes del Honorable Concejo Municipal.


Lic. Oscar Rene Caal Catun
Secretario Municipal




Lic. Víctor Hugo Cifuentes Delgado
Alcalde Municipal



(E-529-2014)-29-mayo

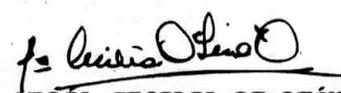


LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista, el acta número dieciocho guión dos mil catorce (18-2014) de fecha siete de mayo de dos mil catorce de la sesión celebrada por la Corte Suprema de Justicia, que copiada en su parte conducente literalmente dice:

"..... **DÉCIMO TERCERO: ASUNTO: Propuesta de integración de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje en los municipios de Poptún, San Benito y La Libertad del departamento de Petén, de conformidad con el Artículo doscientos noventa y cinco del Código de Trabajo, Decreto un mil cuatrocientos cuarenta y uno del Congreso de la República de Guatemala.** La Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Trabajo, Decreto catorce – cuarenta y uno del Congreso de la República de Guatemala, **resuelve:** Designar como representantes del Sector Laboral y Patronal para integrar los Tribunales de Conciliación y Arbitraje a las siguientes personas: **I. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN:** Titular: NOÉ ANTONIO RAMÍREZ PORTELA; Primer Suplente, SAÚL ESTUARDO PÉREZ ZACARÍAS; Segundo Suplente, SILVIA LORENA RENDEROS MARTÍNEZ; Tercer Suplente, DEISY ACEVEDO KOO. **PATRONAL:** Titular: JACKELINE CHANG QUINTO; Primer Suplente, GENARO ROJAS; Segundo Suplente, ASTERIOS CRISTHOS KLIGOPOULOS BARAHONA. **II. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETÉN:** Titular: NOÉ ANTONIO RAMÍREZ PORTELA; Primer Suplente, SAÚL ESTUARDO PÉREZ ZACARÍAS; Segundo Suplente, SILVIA LORENA RENDEROS MARTÍNEZ; Tercer Suplente, DEISY ACEVEDO KOO. **PATRONAL:** Titular: JACKELINE CHANG QUINTO; Primer Suplente, GENARO ROJAS; Segundo Suplente, ASTERIOS CRISTHOS KLIGOPOULOS BARAHONA. **III. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE PETÉN:** Titular: CARLOS ENRIQUE COY YAT; Primer Suplente, DOMINGO TIUL; Segundo Suplente, SANTIAGO COC CAAL; Tercer Suplente, ALVARO ROGELIO RAX. **PATRONAL:** Titular: GUSTAVO ANÍBAL GONZÁLEZ; Primer Suplente, CARLOS ENRIQUE MUÑOZ GONZÁLEZ; Segundo Suplente, ERWIN AUGUSTO ESTRADA DIESELDORFF; Tercer Suplente, EDIN ROBERTO SIERRA CASTRO. **IV.** Remítase la anterior lista a los Juzgados de Trabajo y Previsión Social y al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Publíquese en el Diario Oficial, en otro de mayor circulación y en otros medios de comunicación social. Los jueces de trabajo y previsión social deberán tomar el juramento de ley a los integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de su respectivo órgano jurisdiccional.....(Aparecen las firmas respectivas)". Y para remitir al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, extendiendo, sello y firma la presente en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.


ABOGADA MARÍA CECILIA DE LEÓN TERRÓN
SECRETARIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

